

CONSTANCIA: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha (2) títulos judiciales por valor de \$ 74.806.942,23= por descuentos realizados a la ejecutada (fl. 106-109 c. único).

A Despacho. 14 de septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Leidy Johana Rivera P.
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00486– 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 16 septiembre 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, la cual comprende el pago de costas, intereses y honorarios.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (cuad. ppal, fl 89), quien actúa como apoderada sustituta de la abogada Alejandra Reyes Valencia, con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (cuad. ppal, fl 67), quien representa al señor Rubén Darío Soto Betancourt en calidad de cesionario del crédito a favor de Inversiones el Diamante S.A
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (Cuad. único fl 89).
- 3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos al ejecutado (a).
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

Se advierte por parte del Juzgado, que se accede a la reiteración de la solicitud de terminación formulada en el escrito de sustitución de poder, por cuanto se observa que en varias oportunidades esta ha sido la intención de las partes, así mismo la solicitud de terminación viene coadyuvada por el apoderado judicial de Inversiones el Diamante S.A. y la ejecutada (cuad. ppal., fl 49 c. ppal.).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que Adriana Margarita Flórez Gómez con c.c. 41.928.668 tenga depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros a su favor en los establecimientos bancarios tales como: Banco BBVA , Bancolombia, Banco Av.- Villas, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Helm y Banco GNB Sudameris. Medida comunicada mediante oficio 3806 del 06 de diciembre de 2016 (fl. 8 c. medidas).

TERCERO: Oficiar a las entidades financieras, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-150936, denunciado como de propiedad de la ejecutada Adriana Margarita Flórez Gómez con c.c. 41.928.668 registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío. Medida comunicada mediante oficio 3807 06 de diciembre de 2016 (fl. 13 c. medidas).

QUINTO: No oficiar la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle lo dispuesto en el numeral cuarto anterior, por cuanto la medida fue cancelada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del

Quindío, mediante oficio 2802017EE05119 del 01 de junio de 2017 (fl. 35 c. medidas), atendiendo a prelación de embargos comunicada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Tebaida departamento del Quindío.

SEXTO: No se dispone oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Tebaida Quindío, para la devolución de despacho comisorio 002 mediante el cual se perfeccionaba el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-150936, por cuanto este fue devuelto sin diligenciar en atención a que las partes no asistieron a la diligencia programada (fl. 54 c. medidas).

SÉPTIMO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con la placa MWX-867 denunciado como de propiedad de la ejecutada Adriana Margarita Flórez Gómez con c.c. 41.928.668 registrado en la Secretaria de Tránsito y transporte de Armenia Quindío. Medida comunicada mediante oficio 3808 del 6 de diciembre de 2016.

OCTAVO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito y transporte de Armenia Departamento Quindío para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral séptimo anterior.

El juzgado realizo verificación a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutada. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la parte ejecutada al correo electrónico registrado en el expediente, esto es adrianaflorez1973@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

NOVENO: Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 054 del 15 de junio de 2017 (fl 38 cuad. medidas), en el estado en que se encuentre.

DECIMO: Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral noveno anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del

Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO PRIMERO: Cancelar el embargo de los remanentes y de los bienes que resulten desembargados por cualquier causa a la común ejecutada Adriana Margarita Flórez Gómez con CC. 41.928.668 dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta Bancolombia SA en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Municipio de La tebaida Departamento del Quindío, con radicado Nro. 2017-036. Medida comunicada mediante oficio 4476 del 09 de noviembre de 2017 (fl. 58 c. medidas)

DECIMO SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Municipio de La tebaida Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral décimo primero anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo j02prmpalteba@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO TERCERO: Cancelar el embargo de los remanentes o de los que se llegaren a desembargar a la demandada Adriana Margarita Flórez Gómez, con c.c. 41.928.668 en el proceso ejecutivo por cuotas de administración cuyo demandante es Condominio Campestre Quintas de San Sebastián en su contra y que cursa en este mismo despacho judicial bajo el radicado 630014003003201700434-00. Medida que surtió efectos según constancia del 06 de septiembre de 2018 (fl.73 c. medidas)

DECIMO CUARTO: No se dejará la constancia respectiva en el proceso ejecutivo por cuotas de administración cuyo demandante es Condominio Campestre Quintas de San Sebastián en contra Adriana Margarita Flórez Gómez y que cursa en este mismo despacho judicial bajo el radicado 630014003003201700434-00. Por cuanto una vez revisado el sistema siglo XXI se tiene que el proceso termino por pago total de la obligación incluidas las costas, mediante autos de fecha 28 de octubre de 2019.

DECIMO QUINTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Adriana Margarita Flórez Gómez, con c.c. 41.928.668 tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Comercial AV VILLAS S.A., Banco Popular S.A. Banco Pichincha, Banco Coomeva S.A., BBVA COLOMBIA, Banco Caja Social, Banco Corpbanca, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Avanza, Cofincafe y Giros y Finanzas C.F. S.A.S. medida comunicada mediante oficio 1771 del 28 de agosto de 2018 (fl. 72 c. medidas)

DECIMO SEXTO: Oficiar a las entidades financieras de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral décimo quinto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO SÉPTIMO: Cancelar el embargo y posterior secuestro de los derechos de opción de compra que a la ejecutada Adriana Margarita Flórez Gómez, con c.c. 41.928.668, le corresponda en el contrato de Leasing Financiero Número 159948 con Bancolombia. Medida comunicada mediante oficio 1772 del 28 de agosto de 2018 (fl. 70 c. medidas).

DECIMO OCTAVO: Oficiar a la entidad financiera Bancolombia de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral décimo séptimo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO NOVENO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas MWX 687 denunciado como de propiedad de la ejecutada Adriana Margarita Flórez Gómez, con c.c. 41.928.668, matriculado en la Oficina de Tránsito municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío. Medida comunicada mediante oficio 1773 del 28 de agosto de 2018 (fl. 69 c. medidas)

VIGÉSIMO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito Municipal de Armenia Departamento Quindío para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral décimo noveno anterior.

El juzgado realizo verificación a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutada.

Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la parte ejecutada al correo electrónico registrado en el expediente, esto es adrianaflorez1973@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

VIGÉSIMO PRIMERO: cancelar el embargo las acciones que la señora Adriana Margarita Flórez Gómez, con c.c. 41.928.668 posea en Bancolombia S.A. medida comunicada mediante oficio 1774 del 28 de agosto de 2018 (fl. 71 c. medidas).

VIGÉSIMO SEGUNDO: oficiar a la entidad financiera Bancolombia S.A. para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral vigésimo primero anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

VIGÉSIMO TERCERO: Entregar el oficio de pago por valor de \$ 74.806.942,23= a la parte ejecutada Adriana Margarita Flores Gómez con c.c. 41.928.668, atendiendo lo dispuesto por las partes en la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, costas, intereses y honorarios, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000530510	23/10/2019	\$ 74.800.000,00
454010000551066	30/07/2020	\$ 6.942,23
TOTAL		\$74.806.942,23

Para tal fin, se le informa a la ejecutada que, para la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

VIGÉSIMO CUARTO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo

embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, se le informa a la ejecutada que para la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

VIGÉSIMO QUINTO: por sustracción de materia no se efectuará ningún pronunciamiento respecto de la solicitud formulada por la parte ejecutada (fl. 100, 101, 104 c. ppal) en relación a que se proceda con la entrega de los depósitos judiciales que obren dentro del proceso, por cuanto a la misma se le está dando trámite en el presente auto.

VIGÉSIMO SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: No hay desglose que ordenar.

VIGÉSIMO OCTAVO: Archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

LJR.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL <u>17 septiembre 2020</u>  FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA
--